



Radicado N.º: 686894089002-2014-00197-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado: RAFAEL ANTONIO SANABRIA MANRIQUE

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 28 de octubre de 2020 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado: 686894089002-2020-00117-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GÓMEZ
Demandado: LUIS ALFREDO RINCÓN OTÁLORA – LUDY ESTHER AMADO PINILLA

Al despacho para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por la señora **NOHORA GÓMEZ** en contra del señor **LUIS ALFREDO RINCÓN OTÁLORA y LUDY ESTHER AMADO PINILLA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es del caso señalar el **JUEVES 25 de FEBRERO de 2021 a las 9:00 AM** como fecha y hora para llevar acabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que en dicha audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Copia tres (3) Letras de cambio.

Sin embargo, y comoquiera que los cartulares reposan en poder de la parte demandante, por secretaría désígnese una cita presencial en esta sede judicial a la



señora NOHORA GÓMEZ, para que oportunamente allegue los títulos valores originales.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 203 ibídem, se practicará interrogatorio de parte a la señora **NOHORA GÓMEZ**.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 203 id, se practicará interrogatorio de parte al señor **LUIS ALFREDO RINCÓN OTÁLORA y LUDY ESTHER AMADO PINILLA**.

2.3 DE OFICIO

PERICIAL

Decretar con base en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 272 del C.G.P, una prueba grafológica para establecer la autenticidad y procedencia de las letras de cambio base de esta ejecución. En aras de evacuar dicha prueba ordénese tomar para el **CATORCE (14) DE ENERO DE 2021** a las **9:00 A.M.** un dictado manoescritural al demandante y al demandado para que posteriormente se remita éste al LABORATORIO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL, con el fin de que expertos grafólogos establezcan lo siguiente: a cuáles de estos sujetos NOHORA GÓMEZ, LUIS ALFREDO RINCÓN OTÁLORA y/o LUDY ESTHER AMADO PINILLA corresponde la autoría del contenido que aparece dentro de los títulos valores a examinar.

Para la práctica de la citada prueba requiérase al **LABORATORIO REGIONAL DE POLICIA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL** para que el **CATORCE (14) DE ENERO DE 2021** a las **9:00 A.M.**, se sirva enviar un perito experto en grafología, con el fin de que éste auxilie y brinde el acompañamiento necesario para la recepción de la prueba decretada. Líbrese el oficio de rigor.

A su turno, requiérase a ambas partes, para que el día de la prueba grafológica arriben a la sede judicial manuscritos de su puño y letra tales como cartas, recibos, notas entre otros, para ser entregados al experto perito.

Una vez se lleve a cabo lo anterior, por Secretaría envíese al laboratorio forense con la respectiva cadena de custodia los documentos objeto de experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
LA JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00117-00



Radicado: 686894089002-2020-00029-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR GABRIEL TRUJILLO CÁRDENAS
Demandado: GEORGINA NIÑO RODRIGUEZ

Al despacho para lo que estime proveer, en relación al trámite a seguir.

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por el señor **OSCAR GABRIEL TRUJILLO CÁRDENAS** en contra de **NACID MARIA CONTRERAS DE RAMÍREZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es del caso señalar el **3 de marzo de 2021** a las **9:00 am** como fecha y hora para llevar acabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que en dicha audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones y tacha de falsedad, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2020-00029-00



- LETRA DE CAMBIO (COPIA)
- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA 304 DE 30 DE AGOSTO DE 2017 (COPIA)

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 203 ibídem, se practicará interrogatorio de parte de la señora **NACID MARIA CONTRERAS DE RAMIREZ**.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 203 id, se practicará interrogatorio de parte a la señora **OSCAR GABRIEL TRUJILLO CÁRDENAS**.

2.2.2. TESTIMONIALES

En el entendido que la petición de prueba testimonial se presentó dentro de la oportunidad legal correspondiente, es pertinente y conducente, y así mismo, cumple con las exigencias del artículo 219 ejusdem, se recibirá declaración a:

- A) **CESAR ALFONSO CUADROS SANCHEZ**
- B) **RONALD GUSTAVO RAMÍREZ**

3. De otra parte, habiéndose registrado la medida de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº320-22440**, de propiedad del señor **NACID MARIA CONTRERAS DE RAMIREZ** es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ídem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que practique la diligencia en comento. Al efecto, se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **ANDRÉS DARIO DURÁN SAMANIEGO -SECUESTRE-** a quien se le dará posesión en el momento de



la diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de honorarios provisionales.

Es de señalar que el proceder para el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia y sub comisionar. Póngasele de presente el contenido de la parte final del inciso 1° del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia. Elabórese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 3 DE DICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00106-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado: LUIS ENRIQUE MARTINEZ GÓMEZ – MARÍA DEL TRANSITO SANABRIA BAÉZ

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 9 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACION CITATORIOS	\$ 104.800,00
NOTIFICACION DE AVISO	\$ 95.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 760.000,00
TOTAL	\$ 960.200,00

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00016-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: MILTON DIAZ OTERO
Ejecutado: LUIS ANTONIO CENTENO FUENTES

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 22 de octubre de 2020 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACION	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1'700.000,00
TOTAL	\$ 1'709.000,00

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, transcurrido el término concedido, no ha sido devuelto y debidamente surtido, el despacho comisorio N°0033 del 29 de septiembre de 2020, radicado para su trámite desde el 19 de octubre de 2020, así, en aras de determinar lo pertinente en cuanto a la sanción de que trata el inciso final del artículo 39 de la Ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** al Inspector Municipal de Policía y al Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí, para que dentro de los **tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, informen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la comisión conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 de DICIEMBRE de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00164-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO – FREDDY ALEXANDER HIGUERA

Al despacho de la señora para proveer de solicitud de medidas cautelares.

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentada por el endosatario para el cobro judicial del actor en fecha 18 de noviembre de 2020, al amparo de lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código de General del Proceso, por manera que

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- **Decretar** el embargo y retención de la **quinta parte** de lo que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que constituyan salario devengados por la demandada **ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.549.267, como empleada adscrita al municipio de San Vicente de Chucurí, Sder.

Ahora bien, en lo que respecta al embargo de 100% de la liquidación o indemnización, el Despacho la negará por improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Líbrese la comunicación correspondiente. LÍMITE DE LA CAUTELA: **OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$8'000.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **3 de diciembre de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00035-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LINA MAYORLY MACHADO

Demandado: CIRO BUENO REINA

Al despacho para proveer sobre memorial de terminación. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Al respecto informo, que en resumen constan dentro del proceso, dineros por valor de \$3'572.402 consignados por el señor JORGE DURÁN.

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de emitir la determinación correspondiente respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora **LINA MAYORLY MACHADO** en contra de **CIRO BUENO REINA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinado el diligenciamiento, se advierte procedente conforme a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, la solicitud de terminación por pago total, en tanto se efectuó por la parte ejecutante, no existe acumulación de demandas pendientes por resolver.
2. En relación con las medidas cautelares, es pertinente disponer su levantamiento sin restricción alguna, toda vez que no se encuentra embargado el remanente por cuenta de otro proceso, ni el crédito; sin condenar en costas a las partes enfrentadas.
3. Establecido que obran depósitos judiciales por el valor de **\$3'572.402** consignados por el señor JORGE DURÁN en favor de este asunto y que una vez revisadas las diligencias se advierte que respecto de aquel se desistió de la presente acción desde el **5 de octubre de 2015** por manera que, se ordenará su DEVOLUCIÓN. Elabórese la correspondiente orden de pago a nombre del señor JORGE DURÁN identificado con cédula de ciudadana No. 1'065.862.620.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la señora **LINA MAYORLY MACHADO** en contra del señor **CIRO BUENO REINA**, conforme a la motivación precedente.



SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, acorde con lo consignado en el acápite considerativo. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la demanda principal, con la respectiva constancia de pago a favor del señor **CIRO BUENO REINA**, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO. - ORDÉNESE la **DEVOLUCIÓN** y **ENTREGA** de los títulos de depósito judicial No. 460220000043272 y No. 460220000043579 en favor del señor JORGE DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1'065.862.620.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 3 DEDICIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado: 68689 4089 002 2020-00218-00
Proceso: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: FERLEY PÉREZ ACERO
Demandado: LUZ HELENA MARTÍNEZ MUÑOZ Y HELLEN TATIANA PÉREZ MARTÍNEZ

Al despacho, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante.

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, formulada mediante apoderada judicial por el señor **FERLEY PÉREZ ACERO** en contra de sus hijas **HELLEN TATIANA PÉREZ MARTÍNEZ** y **GISELLE LORENA PÉREZ MARTÍNEZ** esta última representada por su progenitora **LUZ HELENA MARTÍNEZ MUÑOZ**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 18 de noviembre de 2020, el despacho al tenor de lo previsto por el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy **3 de diciembre de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: FINANCIERA COMULTRASAN
Ejecutado: CARMEN INES SÁNCHEZ CABARIQUE – OSCAR RODRIGO CÁRDENAS SIERRA

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 22 de octubre de 2020 a través de correo electrónico. De otra parte liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACION CITATORIOS	\$ 141.000,00
NOTIFICACION POR AVISO	\$ 135.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 795.000,00
TOTAL	\$ 1'071.000,00

San Vicente de Chucurí, 2 de diciembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 3 de DICIEMBRE de 2020, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--